

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 6 RUBÍ Pere Esmendia, 15 08191 Rubí Barcelona

Llicenciada en Dret Procurador dels Tribunals Tel.: 937.800.937 Fax: 937893534

E-Mail: laia.maeso@gmail.com

LDO.: D. CÉSAR GARCIA-VIDAL ESCOLA Ref. Ldo.: Mi Ref.: A2015079

Notificado: 20/02/2017 Señalamiento: FINE reforma

Plazo: 3 Dia(s) Fine el: 23/02/2017

Señalamiento: FINE apelación

Plazo: 5 Dia(s) Fine el: 27/02/2017

PREVIAS954/2014 P3

AUTO 14.2.2017

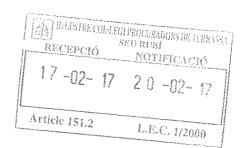
REPRESENTADO:

LETRADO: D. CÉSAR GARCÍA-VIDAL ESCOLA

### NOTIFICACIÓN AL/ A LA PROCURADOR/A

En Rubí,

Teniendo en mi presencia al indicado Procurador/a, le notifico la anterior resolución en legal forma mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, y al tiempo le instruyo de los recursos pertinentes según lo dispuesto en el art. 248 de la LOPJ y en prueba de conformidad firma conmigo, que DOY FE.







# AUTO SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL POR NO RESULTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL DELITO.

Juzgado Instrucción 6 Rubí Procedimiento Previas 954/2014 Sección: P3

**AUTO** 

Magistrada Jueza Maria Ruíz Castejón En Rubí, a 14 de febrero de 2017.



#### **HECHOS**

ÚNICO. Se ha recibido en este Juzgado atestado del grupo de policia judicial de la comisaria de Cornellà, así como de la Oficina de Reparto del Decanato, las diigencias previas 809/2014 incoadas por el Juzgado de Instrucción Uno de ésta ciudad a raíz de la petición de diligencia de entrada y registro solicitada por dichos agentes adscritos a la Comissaria del Cuerpo Nacional de Policia de Cornellà del Vallés.

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados procede, conforme a lo que previene el artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incoar Diligencias Previas, dando cuenta de dicha incoacción y de los hechos que la determinen al Ministerio Fiscal.

**SEGUNDO.**- De otra parte, es procedente al mismo tiempo, acordar el Sobreseimiento Provisional conforme a lo que establece el artículo 779 1º.1º, en relación con el número 1 del art. 641, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no quedar debidamente justificada la perpetración de delito que motiva la formación de la causa.

#### PARTE DISPOSITIVA

INCOENSE DILIGENCIAS PREVIAS, que se registrarán en el correspodiente libro dando cuenta de su incoación y de los hechos que la determinen al Ministerio Fiscal.

Se decreta su **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**. Notifíquese al Ministerio Fiscal y al perjudicado, haciendole saber que no es firme y cabe interponer frente a la misma recurso de reforma en el plazo de tres dias y el de apelación en el término de cinco, ante este Juzgado, de conformidad con el art. 766 de la L.E.Cr. Y una vez firme la presente resolución procédase a su **ARCHIVO**.





Así lo acuerdo, mando y firma D. MARIA RUÍZ CASTEJÓN, Magistrada Jueza del Juzgado Instrucción 6 Rubí; doy fe.

